

ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE DOS FEBRERO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012.

CONSIDERANDO:

I. En los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves **SUP-JRC-6/2012**, **SUP-JRC-7/2012** y **SUP-JRC-8/2012**, se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que, entre otras cuestiones, declaró la legalidad y validez de la elección de Gobernador, así como electo a Fausto Vallejo y Figueroa, como Gobernador para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil quince. En tal virtud, es notorio que en estos asuntos se plantean cuestiones de interés público, por lo que resulta conveniente que el anteproyecto de resolución respectivo, una vez circulado en las ponencias de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, se publique en los estrados de la Sala Superior y en la página de Internet del Tribunal Electoral, pues con ello se permitirá, con plena oportunidad, su fácil consulta por las partes, cualquier interesado y la ciudadanía en general.

II. La difusión pública del referido anteproyecto de resolución es una forma de materializar el derecho a la información y de dimensionar el principio de máxima

publicidad, que respecto de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, el derecho a la información, en tanto derecho humano reconocido por el ordenamiento jurídico mexicano y los artículos 13, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19, apartados 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requiere ser interpretado a fin de obtener la protección más amplia y conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según mandata el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Carta Magna.

III. Con la publicación del anteproyecto de sentencia en mención, no se está en alguno de los supuestos de excepción previstos en el propio artículo 6º, fracción II, de la Constitución General, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues por un lado, no contiene información relativa a la vida privada, ni datos personales, y por otro, constituye un documento de trabajo que, como tal, tiene solamente un carácter informativo y de apoyo, no vinculante, por ser incluso preliminar a que inicie propiamente el proceso deliberativo, el cual, respecto de las Salas del Tribunal Electoral, de acuerdo con los artículos 99, párrafo segundo, de la propia Constitución, 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

ACUERDO DE SALA SUPERIOR DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Electoral, tiene verificativo, por regla general, en sesión pública.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. En aplicación del principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la publicación en los estrados de la Sala Superior y en el portal de Internet con que cuenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del anteproyecto de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves **SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012.**

SEGUNDO. El anteproyecto de sentencia publicado, podrá ser modificado en cualquier momento por el propio Magistrado Electoral Instructor o a petición de la Magistrada o Magistrados de la Sala Superior.

TERCERO. El anteproyecto de sentencia que se publique deberá contener, en todas sus páginas, la frase “Anteproyecto de sentencia sin efectos vinculantes”, así como la mención, en la parte inferior, de la siguiente leyenda: “El

ACUERDO DE SALA SUPERIOR DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

presente anteproyecto únicamente constituye la propuesta del Magistrado Electoral Instructor, el cual puede ser objeto de modificación”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a realizar la publicación del anteproyecto a que se refiere el presente acuerdo, una vez que el mismo haya sido circulado en las ponencias de los Magistrados de la Sala Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la partes y de los demás interesados, mediante la publicación del presente acuerdo en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

ACUERDO DE SALA SUPERIOR DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA
MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA
MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA
MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO